



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de diciembre del dos mil veinte
(2020)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARIA ALIRIA BELTRAN VARGAS
Demandante	OMAR BELTRAN VARGAS
Radicación	2020-00040-XII

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para dictar sentencia., a ello se procede de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de la demanda presentada el 11 de marzo de 2020, el señor OMAR BELTRAN VARGAS., actuando a través de apoderado judicial, solicita la declaración de apertura de la sucesión Intestada de la señora MARIA ALIRIA BELTRAN VARGAS, quien falleció en el Paujil, Caquetá, el día dos (2) de julio de 2018 y quien tuvo su último domicilio en dicha localidad; que se reconozca como heredero de la causante, en calidad de hermano de la fallecida, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Constituyen fundamentos de sus pretensiones, los supuestos fácticos que el Juzgado sintetiza, así:

Que tal como se acredita con el registro civil de defunción, con I.S. No.10009009 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Florencia, Caquetá, la señora MARIA ALIRIA BELTRAN VARGAS, falleció en el Florencia, Caquetá, el día 2 de julio del 2.018.

Que la causante MARIA ALIRIA BELTRAN VARGAS, no otorgó testamento y el bien sucesoral están ubicado en éste Municipio.

La demanda presentada en los anteriores términos, fue declarada abierta y radicada por éste Despacho, mediante auto del 17 de junio de 2020, providencia en la que se hicieron las declaraciones y los ordenamientos de que tratan los Artículos 490 y 491 del Código General del Proceso., reconociéndose al señor OMAR BELTRAN VARGAS como heredero de la causante, en su calidad



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Paujil - Caquetá

de hermano de la fallecido, quien está acreditado con el respectivo registro civil de nacimiento, igualmente se reconoció personería jurídica al apoderado judicial del interesado.

En tal virtud, a través de Edicto de fecha 6 de julio de 2020 el cual permaneció fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el termino de ley, que fue radiodifundido el nueve (9) de julio del año en cita, en la emisora Armonías del Caquetá de Florencia, Caquetá, adscrita a la cadena Caracol, se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa, especialmente en la facción de inventario y avalúo del bien relicto. (Folio 25) y se dio aplicación a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Mediante auto calendado veintiocho (28) de octubre del 2020, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual se practicó el 6 de noviembre del año en cita presentando el apoderado judicial del heredero por escrito el inventario correspondiente (folio 27 fte.)

Dando cumplimiento al numeral 1º. del art.501 y 507 del C. G. del Proceso y al no presentarse objeciones respecto al inventario y avalúo presentado por el apoderado, se procedió a impartir aprobación en todas sus partes. Seguidamente se procedió al nombramiento del partidor asignado por el heredero conforme al poder conferido.

El numeral 1º del Artículo 509 Ibídem, dice: "El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan..."-.

Teniendo en cuenta el contenido de la norma antes descrita y la petición del apoderado judicial en el sentido de que se apruebe de plano la partición allegada, por representar al heredero dentro del presente proceso, el Juzgado procederá a dictar de plano sentencia aprobatoria, pues las etapas procedimentales han sido cumplidas en debida forma, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Paujil - Caquetá

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y Adjudicación del bien de la causante MARIA ALIRIA BELTRAN VARGAS, que se ha hecho al señor OMAR BELTRAN VARGAS como heredero de la causante, en su calidad de hermano de la fallecida.

SEGUNDO: Ordénese la inscripción del trabajo de partición y adjudicación del bien, como del presente fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-44505, del cual se agregará copia al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria Primera de Florencia, Caquetá.

CUARTO: Expídanse, a costa de la parte interesada, las copias de las piezas procesales pertinentes, para la respectiva protocolización.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JORGE FRANCISO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Franciso Lovera Aranda', written over the printed name. The signature is stylized with a large, sweeping 'J' and 'L'.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de diciembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YESICA ANTURI TORRES
Rad. : 2020-00038-XII

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación de la demandada YESICA ANTURI TORRES, se ordena fijar en lista de emplazados a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio de comunicación, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, written over the printed name and the word 'Juez'.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIO-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE: AGROPECUARIA LA RES
DEMANDADO : DARIO CUELLAR GASCA A
Radicación : 2018-00190-XII

Cumplido el trámite del traslado del avalúo aportado por la base de datos de la Unidad Administrativa-Catastro Distrital de Bogotá D.C. correspondiente al avalúo catastral del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la calle 105 No.22A-05, lote 7, manzana 15, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20207261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, código catastral AAA0102SESY de propiedad de los demandados DARÍO CUELLAR GASCA Y JULIA FLORIANO DE CUELLAR, el que fue avaluado en la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$2.523.214.000.00) MDA/CTE.

Es de advertir que el embargo decretado en el presente asunto, recae sobre el 50% que le corresponde al demandado DARÍO CUELLAR GARCÍA sobre el inmueble antes relacionado, por lo que el avalúo corresponde al porcentaje de la propiedad del ejecutado sobre el inmueble, esto es, \$1.261.607.000, el que se incrementara en un 50%, arrojando valor de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.892.410.500) MDA/CTE

Por consiguiente y de conformidad con lo ordenado por los art. 444 inciso 4, 448 y 450 del Código General del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el avalúo del 50% de la propiedad que ejerce el demandado DARÍO CUELLAR GASCA, sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la calle 105 No.22A-05, lote 7, manzana 15, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20207261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, código catastral AAA0102SESY, en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.892.410.500) MDA/CTE, valor correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% como lo ordena la Ley.

SEGUNDO: Señalar el día 25 de FEBRERO del 2021, a las 2:30 de la tarde para la realización de la diligencia de remate de las mejoras, embargadas, secuestradas y valuadas en el presente asunto. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación del 40 % de dicho avalúo, para participar en la diligencia. Las publicaciones del aviso del remate se realizarán en la Emisora Linda Estéreo del Municipio de El Doncello y en un periódico de amplia circulación Nacional, por una vez y con antelación no inferior a diez días a la fecha del remate.

SEGUNDO: La diligencia de remate se realizara de forma presencial en este Despacho Judicial, la que se efectuará observando los requisitos de bioseguridad para protección contra el virus Covid-19.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.